

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12688**

15 de diciembre 2011
DCA-3303

Ingeniero
Carlos Acosta Monge
Director Ejecutivo a. i.
Consejo Nacional de Vialidad

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo contralor al contrato para la sustitución de puentes menores existentes en la Ruta Nacional No. 733, Sección: San Rafael (Guatuso)-Chimurría, jurisdicción de los Distritos de San Rafael y San Jorge, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa CODOCSA S. A., por un monto total de ¢ 1.534.226.696,96 (mil quinientos treinta y cuatro millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis colones con noventa y seis céntimos), producto de la Licitación Pública No. 2011LN-000006-0DI00..

Damos respuesta a su oficio DIE-07-11-4132, del siete de noviembre de dos mil once, recibido en este órgano contralor en misma fecha, mediante el cual solicita el refrendo contralor para el contrato celebrado para la sustitución de puentes menores existentes en la Ruta Nacional No. 733, Sección: San Rafael (Guatuso)-Chimurría, suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa CODOCSA S. A., por un monto total de ¢ 1.534.226.696,96 (mil quinientos treinta y cuatro millones doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis colones con noventa y seis céntimos), derivado de la Licitación Pública No. 2011LN-000006-0DI00.

Mediante DCA-3251 de fecha ocho de diciembre de dos mil once, este órgano contralor requirió información adicional la cual fue contestada de conformidad con los términos de los oficios DIE-07-11-4607 y DIE-07-11-4609, de fecha trece de diciembre de dos mil once y catorce de diciembre de dos mil once respectivamente.

I. Antecedentes

Una vez revisado el expediente administrativo del procedimiento de contratación y el expediente de solicitud, se comprueba que en ellos constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que en el expediente administrativo constan el estudio técnico que respalda el acto de adjudicación (véase folios 2752 y anteriores del expediente administrativo).
2. Que en la certificación No. 11-604, suscrita por el MBA. Carlos Solís Murillo, Director Financiero de

la Administración, se certifica que el proyecto: “Sustitución de Puentes menores, ruta Nacional No. 733, Sección San Rafael (Guatuso)-Chimurria”, 2011LN-00006-ODI00, cuenta con el siguiente contenido económico: “(...) Centro Funcional: Obras. Subpartida 50202: Vías de comunicación terrestre. Solicitud de compra No. 21572 ¢ 1.000.000.000,00. Monto Disponible: ¢ 1.000.000.000,00. Nota en el presupuesto del año 2012, se encuentran los recursos suficientes para la conclusión de la contratación (véase folio 3424 del expediente administrativo).

3. Que la empresa adjudicataria aportó la garantía de cumplimiento respectiva (véase folio 3179 del expediente administrativo).
4. Que para el día diez de octubre de dos mil once, la empresa adjudicataria y la empresa subcontratada, se encontraban al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales (véase a folio 3183 del expediente administrativo y folio 36 y 37 del expediente de solicitud).
5. Que la empresa contratista canceló la suma de ¢ 3.836.191,74 por concepto de especies fiscales, suma que por el descuento que realiza el Banco quedó en ¢ 3.606.020,24 (entero original al reverso del folio 11 del contrato, copia a folio 16 del expediente de solicitud).

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve refrendado el contrato remitido.

El refrendo otorgado se ajustará a los condicionamientos que de seguido se detallan, cuyo cumplimiento será responsabilidad exclusiva del Ingeniero Carlos Acosta Monge, en su calidad de Director Ejecutivo a. i. de la Administración y de remitente del contrato a refrendo. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos.

1. Queda a entera responsabilidad de la Administración contar oportunamente con la totalidad del disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que deriven de la presente contratación. Asimismo, queda a entera responsabilidad de la Administración la proveniencia del disponible presupuestario, con el que de conformidad con la constancia de certificación de contenido presupuestario aportada, hará frente a las obligaciones que deriven del contrato.
2. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación de mérito y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la legalidad del mecanismo de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, previsto en la **cláusula décima “De los reajustes de precios”**, queda a entera responsabilidad de la Administración.

4. La presente contratación se refrenda en el entendido que por error material en el contrato se indicó que el procedimiento de licitación pública es el 2011LN-000006-DI; siendo que de conformidad con el cartel en número correcto de procedimiento es el 2011LN-000006-0DI00.
5. De conformidad con los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
6. Debe la Administración actualizar la información del presente procedimiento en el Sistema Integrado de Actividad Contractual.
7. Es responsabilidad de la Administración que se respete el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa; así como el hecho de que el contratista no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración.
8. Es responsabilidad de la Administración velar porque en la fase de ejecución se cumpla con las obligaciones de Seguridad Social, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
9. De conformidad con lo dispuesto en el oficio GCTT 35-11-0841, suscrito por el Ing. Mariana Rony Rojas de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, y el Ing. Johnny Barth Ramírez, Gerente de Contratación de Vías y Puentes, este órgano contralor refrenda esta contratación en el entendido que, la Administración ha decidido adjudicar la oferta de “bastión masivo” con sustento en lo dispuesto en el cartel, propiamente en el Capítulo No. 2, Aparte No. 2.1.1.c “Solución técnica”, subestructura, tal y como lo explica la Administración en ese oficio.

Sobre el particular, se le llama la atención a la Administración en cuanto a que en el expediente administrativo remitido, no consta en el cartel señalado como definitivo en su oficio de solicitud, la página 65 del cartel. Así las cosas, para futuras ocasiones la Administración debe velar porque el expediente de la contratación se ajuste a lo dispuesto en el artículo 11 y a los principios de publicidad y transparencia, de forma que toda las actuaciones deben constar en el expediente en forma completa.

10. La presente contratación se refrenda bajo el entendido de que la Administración ha verificado que la empresa adjudicataria únicamente subcontratará los servicios de verificación de calidad de la obra y que esta subcontratación únicamente representa el 0.3% del monto del contrato. Este aspecto queda a entera responsabilidad de la Administración.
11. Se otorga refrendo contralor al contrato de mérito en el entendido de que por un error material, en el contrato propiamente en la “**Cláusula Primera: Antecedentes**”, se consignó que aplica el Manual Centroamericano de Dispositivos de Seguridad Uniformes para el Control de Tránsito, siendo que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cartelaria 3 del Capítulo I Condiciones Generales, la normativa que resulta aplicable es el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito.
12. La presente contratación se refrenda en el entendido de que el monto adjudicado y que consta en la cláusula “**Tercera: Del Precio**”, corresponde al monto ofertado para la alternativa de subestructura de bastión masivo (véase folio 2319 del expediente de solicitud). Así las cosas, en caso de que en virtud de lo dispuesto en la cláusula cartelaria “**7 Precio**”, resulte necesario

modificar la cimentación de los bastiones adjudicada, la Administración debe tener presente la necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

13. Queda a entera responsabilidad de la Administración estar velando porque la garantía de cumplimiento rendida por el adjudicatario, se mantenga vigente durante toda la relación contractual y de conformidad con los términos cláusula cartelaria “**17. Condiciones comunes de las garantías**”; propiamente en el apartado correspondiente a la garantía de cumplimiento.
14. En cuanto a la aplicación de la figura de la resolución contractual prevista en la “**cláusula novena: Daños a terceros**” del contrato, la Administración debe tener presente que mediante la resolución No. 2011-004431 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las diez horas treinta y dos minutos del primero de abril de dos mil once, el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, fue declarado inconstitucional; por ende debe la Administración estarse a lo determinado en esta resolución.

Atentamente,

MSC. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado a.i

Bach. Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Se devuelve el expediente administrativo de la Licitación Pública No. 2011LN-000006-0DI00 y Contrato Original..
OSR/chc
Nn:12688 (DCA-3303)
NI: 19903- 22394-22428
G: 2011001635-3